UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ARICA – CHILE

PROMULGA ACUERDO Nº 1898 DE LA JUNTA DIRECTIVA.

APRUEBA REGLAMENTO DE RECONTRATACION DE LOS ACADÉMICOS BENEFICIADOS POR LA LEY N° 21.043.

DECRETO EXENTO Nº 00.882/2018.

ARICA, septiembre 10 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,

ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución Nº 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Ley N° 21.043 del Ministerio de Educación; Acuerdo N° 1898 de Junta Directiva de fecha 07 de septiembre de 2018; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 21.043, del Ministerio de Educación, se otorga una bonificación por retiro al personal Académico, Directivo y Profesional no Académico de las Universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios.

En este sentido, los artículos 16°, 17°, 18°, y 19° de la señalada Ley, se refieren a la re-contratación de personal Académico en general, estableciendo que el personal académico que hubiese percibido los beneficios que establece la ley N° 21.043 y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser recontratado en las universidades estatales, para el desempeño de las funciones de docencia e investigación, conforme a lo dispuesto en el mismo cuerpo normativo.

Que, conforme a lo señalado anteriormente y de acuerdo a la exposición del Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico presentada en la sesión ordinaria de Junta Directiva, fecha 07 de septiembre del 2018.

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1898 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión ordinaria N° 162, realizada el 7 de septiembre de 2018, que se transcribe a continuación:

Considerando la proposición de política y criterios de re-contratación de académicos acogidos a la Ley N° 21.043, presentada por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Vicerrector Académico, se acuerda, por unanimidad de los Directores presentes: Sra. Elizabeth Bastías Marín, Sr. Ivan Silva Focacci, Sr. Jorge Toloza Humeres, Sr. Atilio Pacha Bustamante, y el Sr. Daniel Viera Castillo, lo siguiente:

- Aprobar el "REGLAMENTO DE RECONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS BENEFICIADOS POR LA LEY N° 21.043", contenido en documento adjunto compuesto por 3 (tres) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Registrese, comuniquese y archivese.



RECIBIL C. N.F. TC.RIA

REGLAMENTO DE RECONTRATACION DE LOS ACADEMICOS BENEFICIADOS POR LA LEY NÚMERO 21.043

ARTICULO 1°. Introducción: La ley N. 21.043 otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios, dentro de los cuales se encuentra que los académicos, cumpliendo con determinados requisitos, puedan ser recontratados por la Universidad bajo ciertas condiciones y obligaciones.

ARTICULO 2°. Requisitos: Podrás ser contratado, el Académico que haya cesado en su empleo por aplicación de lo dispuesto en Ley N° 21.043 u obtenga cualquiera de sus beneficios y siempre que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, cumpliendo además con alguno de los siguientes requisitos, alternativamente:

- a) Ser académico de la más alta jerarquía.
- b) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de doctor, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos en la universidad en la cual cesaron en funciones acogiéndose a los beneficios que establece la presente ley.
- c) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos, en la Universidad de Tarapacá.

ARTICULO 3°. Funciones de la nueva contratación: Podrá ser recontratado en la Universidad sólo para el desempeño de una de las siguientes funciones:

- a) Ejercer una jornada semanal de hasta 12 horas de docencia, hasta que cumpla los 70 años de edad.
- b) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas de investigación, hasta que cumpla los 75 años de edad.
- c) Ejercer una jornada semanal de hasta 22 horas, de las cuales hasta 12 horas podrán ser para el desempeño de labores de docencia de postgrado y las restantes para investigación, hasta que cumpla los 75 años de edad. Î



ARTICULO 4°. Obligaciones: Quienes sean recontratados en la modalidad descrita en letras b y c del artículo precedente, deberán realizar anualmente, un mínimo de:

- 1. 2 artículos Web of Science-Core Collection aceptados para publicación y
- 2. participar en un Proyecto Fondecyt Regular en calidad de Investigador Responsable o Co Investigador.

El cumplimiento de tales funciones implicará la renovación automática de su labor para el año siguiente. Asimismo, el no cumplimiento implica la no renovación de las funciones

ARTICULO 5°. Modalidad de contratación y remuneración: La contratación será vía nombramiento de contrata anual o convenio a honorarios, y siempre que la Universidad cuente con disponibilidad presupuestaria, de la siguiente forma

- 1. Para el caso indicado en letra a) del artículo 3° el convenio a honorarios será por 12 horas, con una remuneración bruta de 1.000.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Titular y 700.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Asociado.
- 2. Para el caso indicado en la letra b) y c) del artículo 3° la contrata anual será hasta por 22 horas, con una remuneración bruta máxima equivalente al 50% de la remuneración bruta del académico al cese de sus funciones, excluyendo la asignación de exclusividad.

Excepcionalmente se podrán contratar por un máximo de 12 horas para labores de investigación, por convenio a honorarios con una remuneración bruta de 1.000.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Titular y 700.000 pesos mensuales con un máximo de 10 meses a Jerarquía de Asociado, a quienes durante los últimos 10 años cuenten con 10 publicaciones reconocidas por Web of Science- Core Collection. Las funciones asociadas a estos investigadores serán la realización de 1 artículo reconocido por Web of Science- Core Collection en calidad de primer autor o "corresponding autor"

ARTICULO 6°. Procedimiento de contratación: Con la finalidad de cumplir lo señalado en artículo 20 de la ley, el consejo de facultad, recibirá las propuestas de las unidades departamentales o escuelas respectivas, consejo que previo análisis de las solicitudes de ingreso y con estricto apego a los fines y objetivos de su programación académica, formará una lista en orden de prelación que enviará al Rector para efectos de obtener su opinión.

A su vez, los postulantes a convenio a honorarios en calidad de <u>docentes</u> deberán cumplir con los siguientes requisitos de calidad académica

- a) Haber cumplido con el instructivo de carga docente durante cada uno de los semestres en los últimos 5 años.
- b) Haber sido calificado con nota 5,5 (cinco como cinco) como mínimo en la evaluación estudiantil promedio anual en los últimos 5 años.
- c) Haber desarrollado material docente o publicaciones científicas durante su car académica.

Aquellos que postulen a la contratación en calidad de <u>investigador</u>, deberán cumplir con los siguientes requisitos de calidad académica.

- a) Haber realizado 10 publicaciones reconocidas por Web of Science- Todas las bases de datos durante los últimos 5 años.
- b) Haber ganado, en calidad de Investigador Responsable un proyecto Fondecyt Regular o FONDEF durante los últimos 5 años.

Una vez emitida su opinión, con estricto apego a este reglamento, se remitirán los antecedentes a la Comisión de Nombramientos y Promociones, para que certifique el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas.

Obtenida la certificación favorable, contando con disponibilidad presupuestaria, el Rector estará facultado para proceder a la contratación del académico.

ARTICULO 7°. Interpretación: Las dificultades de interpretación y/o aplicación de las presentes normas, serán resueltas en única instancia y sin ulterior recurso por el rector, previo informe del Vicerrector Académico.

